

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE. : BANCO COOMEVA S.A.  
DDO. : GUSTAVO HERNANDO FRANCO LÓPEZ  
RAD: : 2023-00989-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali – Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 y 468 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra GUSTAVO HERNANDO FRANCO LÓPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO COOMEVA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$61.567.180,00), por concepto de capital, representado en el título valor pagaré No. 00000236614.

2.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$3.852.314,00), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa fluctuante y causados desde el 8 de agosto de 2023 al 3 de noviembre de 2023.

3.- SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$654.782,00), por concepto de otros determinados.

4.- POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones, causados desde el 4 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor identificado con UDL-253, AUTOMOVIL MERCEDEZ BENZ E200 CGI SEDAN CILINDRAJE 1991 MODELO 2015 COLOR GRIS TENORITA METALIZADO CHASIS WDD2120341B085746 MOTOR 27492030288471 SERVICIO PARTICULAR STRIA TTO Y TTE MCPAL BOGOTA, de propiedad del demandado **GUSTAVO HERNANDO FRANCO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.151.934.107. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: **LIBRAR** comunicación a la Secretaría de Tránsito Municipal de Bogotá – D.C., para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, si el bien denunciado es de propiedad del demandado, así mismo remita certificación sobre su situación jurídica.

CUARTO: Una vez inscrita la medida y allegada certificación de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso, se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado rodante.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00989-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S.A.  
DEMANDADOS: PABLO ANDRES OCAMPO  
RAD: 760014003032-2024-00003-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 198**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la demanda fue presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra PABLO ANDRES OCAMPO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO W S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$14.144.597.00), por concepto de capital representado en PAGARE No 008MH0413077

1.1.-INTERESES DE MORA el causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 12 de Diciembre de 2023, a la tasa máxima legal establecida hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y tarjeta profesional No.289.126 del consejo superior de la judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00003-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC  
DEMANDADOS: MATILDE MONROY MORA  
RAD: 760014003032-2023-00015-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 200**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la demanda fue presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MATILDE MONROY MORA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del BANCO FINANDINA S.A BIC, las siguientes sumas de dinero:

1.-CUARENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$41.019.360.00), por concepto de capital representado en PAGARE 19449002

1.1.- CUATRO MILLONES CIENTO MIL TREINTA PESOS M/cte (\$4.100.030.00) por intereses de plazo desde Mayo 24 de 2022 hasta Diciembre 11 de 2023.

1.2.- INTERESES DE MORA el causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 12 de Diciembre de 2023, a la tasa máxima legal establecida hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y tarjeta profesional No.68.298 del consejo superior de la judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00015-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARÍA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA INES MENA  
DEMANDADOS: KEVIN DE JESUS MENDOZA CARREÑO  
RAD: 760014003032-2023-00016-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 202**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la demanda fue presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra KEVIN DE JESUS MENDOZA CARREÑO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de MARIA INES MENA, las siguientes sumas de dinero:

1.-DOS MILLENES DE PESOS M/cte. (\$2.000.000.oo), por concepto de capital representado en LETRA S/N

1.1.- por intereses de plazo desde Marzo 2 de 2019 hasta septiembre 30 de 2019, a la tasa máxima legal establecida hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- INTERESES DE MORA el causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 1 de Octubre de 2019, a la tasa máxima legal establecida hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

2.- POR LAS COSTAS, Las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.583.861 y tarjeta profesional No. 138.493 del consejo superior de la judicatura, para actuar como endosatario en procuración de la demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00016-00)

04



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN  
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.  
GARANTE: WILLIAM CAICEDO ANTES  
RAD. No. 760014003032-2024-00018-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 203**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CAL**  
Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderada judicial, siendo deudor y garante WILLIAM CAICEDO ANTES, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta el siguiente defecto:

1.- No aporta certificado de tradición del vehículo objeto de la Solicitud de Aprehensión

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, portador de la tarjeta profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00018-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DDO. : MAURICIO BORDA LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali – Valle, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor MAURICIO BORDA LÓPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARE No. 000082000

1.- DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.195.721,05), por concepto de capital de la obligación No. 1012114059.

1.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 5 de agosto de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.598.464,21), por concepto de capital de la obligación No. 1012493335.

2.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 2º, causados desde el 5 de agosto de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.768.232,82), por concepto de capital de la obligación No. 9912493335.

3.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 3º, causados desde el 5 de agosto de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4.- DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.574.554,00), por concepto de capital de la obligación No. 4593560043547221.

4.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 4º, causados desde el 5 de agosto de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

5.- DIEZ MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$10.089.111,00), por concepto de capital de la obligación No. 554933012697569.

5.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 5º, causados desde el 5 de agosto de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

6.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

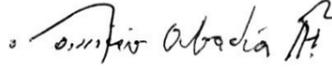
TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad VELEZ ASESORES Y CIA LTDA, con el Nit No. 805.005.021-8, actuando a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. ANA

RAD. No. 760014003032-2024-00019-00

CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y tarjeta profesional No. 47.123 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00019-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024



MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"  
DDO. : JHONY ALEJANDRO BERNAL HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el JHONY ALEJANDRO BERNAL HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$53.119.578,00), por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 01585005552492.

1.2.- DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.970.022,00); por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.249% efectivo anual desde el 5 de julio de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023.

1.3.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 14 de diciembre de 2023 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., actuando a través de la Representante legal Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, y Tarjeta Profesional No.24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00020-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

MARIA FERNANDA PARAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN  
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.  
GARANTE: ANDRES MARIANO RUBIANO ESCOBAR  
RAD. No. 760014003032-2024-00021-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 208**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderada judicial, siendo deudor y garante ANDRES MARIANO RUBIANO ESCOBAR, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta el siguiente defecto:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad solicitante recibirá notificaciones
- 2.-Debe aclarar los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali, para la entrega del vehículo una vez se cumpla la aprehensión, toda vez que solo enuncia la dirección de la entidad solicitante en la ciudad de Bogotá.
- 3.-No aporta certificado de tradición del vehículo objeto de la Solicitud de Aprehensión

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, R E S U E L V E:

- 1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.
- 2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3º.- RECONOCER personería a la Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, portador de la tarjeta profesional No. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00021-00)

04

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : BANCIENT S.A. (antes BANCO  
CREDIFINANCIERA S.A.)  
DDO. : MARIA FERNANDA TIERRADENTRO LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA FERNANDA TIERRADENTRO LÓPEZ, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el nombre, número de identificación y domicilio del Representante legal de la entidad demandante.
- 2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante recibirá notificaciones.

En consecuencia, el Despacho, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO:** NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00022-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DTE. : INMOBILIARIA E INVERSIONES C.A. S.A.S.  
DDO. : MARIA ALEJANRA PEREA VALENCIA y  
JEFERSON STEVEN CHARRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la INMOBILIARIA E INVERSIONES C.A. S.A.S., actuando a través de apoderado (a) judicial, en contra de MARIA ALEJANRA PEREA VALENCIA y JEFERSON STEVEN CHARRIA, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- En relación con las deudas a cargo de los demandados que cobra en las pretensiones por concepto de servicios públicos, debe la parte actora dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, según el cual "el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él", pues se omitió hacer la manifestación señalada en la norma.
- 2.- Debe precisar el segundo apellido de la demandada, en tanto que indica en poder y partes del contrato de arrendamiento (VELENCIA), no concuerda con el que indica en la demanda (VALENCIA), por lo tanto debe hacer las correcciones pertinentes y si el error se presenta en el poder allegar uno nuevo subsanando tal falencia.
- 3.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica domicilio de la entidad demandante; b.- No se indica domicilio de la representante legal de la entidad demandante y c.- No se indica domicilio de los demandados.
- 4.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en tanto: a. No se indica la dirección física donde la entidad demandante recibirá notificaciones, pues solo menciona la dirección electrónica; b.- No se indica la dirección física y electrónica de la Representante Legal de la entidad demandante y c.- No se indica la dirección física donde los demandados recibirán notificaciones, pues solo menciona la dirección electrónica donde se pueden notificar.
- 5.- Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el contrato de arrendamiento, objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2024-00025-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 31 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria